



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD, EDUCACIÓN  
LABORAL, FISCAL Y FINANCIERO

Oficio No. COFEME.02.511

México, D.F., a 3 de mayo del año 2002.

LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY  
OFICIAL MAYOR DEL RAMO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E . -

05/203/150402-2

Me refiero al anteproyecto de **Resolución por la que se adiciona la Regla Novena Bis a las Reglas generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito**, y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), envía a esta Comisión a través del portal [www.cofemermir.org](http://www.cofemermir.org), recibidos el pasado 15 de abril.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que la MIR del anteproyecto citado cumple con los requerimientos mínimos que al efecto se exigen en materia de mejora regulatoria; asimismo, le comunico que la Comisión emite un **dictamen preliminar con observaciones** al anteproyecto de referencia, mismo que se adjunta al presente, por lo que se invita a que la SHCP pondere la conveniencia de incorporarlas a fin de enriquecer el anteproyecto en comento.

Me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

*Con fundamento en el acuerdo por el que se delegan facultades del titular de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14-I-02.*

FRANCISCO CISCOMANI FREANER

EL COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Dr. José Antonio Meade Kuribreña.- Director General de Banca y Ahorro.- SHCP.- Para su conocimiento.  
C.P.C. Araceli Pitman Berrón.- Directora General de Programación, Organización y Presupuesto.- SHCP.- Igual fin.  
Ing. Alí B. Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la CFEMER.- Igual fin.  
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la COFEMER.- Igual fin.

**Dictamen preliminar con observaciones del anteproyecto de Resolución por la que se adiciona la Regla Novena Bis a las Reglas Generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito**

---

1. Se considera que la introducción de una medida a nivel nacional como la prohibición del uso de los teléfonos celulares y otros medios de comunicación móvil en las sucursales bancarias, debe ponderar la conveniencia de establecer parámetros y permitir cierto grado de proporcionalidad y autodeterminación para las instituciones de crédito, y la adopción respectiva en aquellas ciudades y poblados que realmente lo ameriten; para ello se podría precisar que la implementación de la medida se realizará en aquellas plazas y zonas que muestren mayor índice de siniestralidad. ***Asimismo, esta prohibición del uso de los teléfonos celulares y otros medios de comunicación móvil, debería tener el carácter de temporal en razón al índice de siniestralidad que demuestre que su implementación se amerita en determinadas zonas y plazas del país.***
2. Para los efectos correspondientes, sería también necesario adicionar un texto en las reglas para posibilitar la coordinación entre las instituciones de crédito y las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de las entidades federativas y el Distrito Federal.
3. Por otro lado, la medida debería especificar que la prohibición abarca no sólo a los usuarios de los servicios financieros, sino también a los empleados de las sucursales de las instituciones bancarias, los cuales pudieran verse involucrados en los eventos que se pretenden prevenir con la medida propuesta.
4. No se omite señalar que la medida que se propone podría volverse obsoleta en el corto plazo, debido a los avances tecnológicos que día con día reducen el tamaño y amplían la cobertura y efectividad de los teléfonos celulares y otros medios de comunicación móvil; además, es importante tomar en consideración que actualmente existen sucursales bancarias, sobre todo en el medio rural, cuya telefonía y medios de comunicación son móviles, y que no podrían cumplir con la medida.
5. En atención a lo anterior sería conveniente evaluar el siguiente texto alternativo de la regla novena bis del anteproyecto de referencia.

**NOVENA BIS.-** Con el objeto de prevenir la realización de conductas ilícitas, los manuales de seguridad y protección a que hace referencia la Regla Novena, también ***podrán*** establecer medidas y lineamientos para prohibir ***temporalmente*** el uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación móvil dentro de las instalaciones de las sucursales, a fin de proteger a sus usuarios y al personal que labora en ellas. ***Estas medidas se implementarán preferentemente en las plazas y zonas que muestren mayor índice de siniestralidad, para lo cual las Instituciones podrán coordinarse con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de cada entidad federativa y e/ Distrito Federal.***

***En su caso, los*** manuales ***señalarán*** los lugares óptimos para colocar los letreros disuasivos, y las medidas preventivas que los empleados de las sucursales deberán observar así como las que deberán llevar a cabo para prevenir eficazmente que ***los empleados y*** los usuarios que asistan a las mismas utilicen dichos medios de comunicación.